

Expediente: 3301/17
Carátula: FLORES JORGELINA MACARENA Y OTRA C/ PETECH JUAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD
Fecha Depósito: 14/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CRIPPA, DIEGO OSCAR-DEMANDADO/A
20165402627 - PETECH, JUAN-DEMANDADO/A
27279613479 - FLORES, JORGELINA MACARENA-ACTOR/A
27279613479 - HERRERA, ALEJANDRA CAROLINA-ACTOR/A
20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO
20282226961 - IMPELLIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO
27279613479 - FLORES, LARA MARTINA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XI Nominación

ACTUACIONES N°: 3301/17



H102326327607

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “FLORES JORGELINA MACARENA Y OTRA c/ PETECH JUAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. n° 3301/17 – Ingreso: 23/10/2017), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

Vienen los presentes autos a despacho, para resolver la regulación de honorarios según lo dispuesto en el apartado 2 del decreto de fecha 27/07/2026. Por proveído de igual fecha, los autos fueron llamados a resolver.

Cabe precisar, que en la presente resolución se determinarán los estipendios de profesionales y peritos intervinientes, en caso de corresponder.

2. Base regulatoria.

Para la regulación de los honorarios profesionales por la actuación realizada en estos actuados, es aplicable el artículo 39 de la Ley 5480, el cual establece que: “Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1. El capital reclamado en la demanda o reconvención, si ésta se hubiere deducido, la actualización -si

correspondiere-, sus intereses, gastos, multas y cualquier otro rubro que deba adicionarse. (...).”

En el caso, se trata de un proceso de daños y perjuicios que culminó con el dictado de sentencia definitiva, la cual fue apelada y obtuvo pronunciamiento del Tribunal Superior. En consecuencia, el quantum a considerar se integra con las sumas allí reconocidas, junto con los intereses fijados en la sentencia de fecha 30/06/2025.

En tal sentido, el capital de condena asciende a la suma de \$17.049.279 (pesos diecisiete millones cuarenta y nueve mil doscientos setenta y nueve), y se encuentra integrado por los siguientes rubros indemnizatorios:

Respecto de Jorgelina Macarena Flores: a) incapacidad sobreviniente, por la suma de \$14.628.229; b) daño moral, por la suma de \$35.000; y c) gastos médicos, por la suma de \$52.500.

Respecto de Lara Martina Flores: a) incapacidad sobreviniente, por la suma de \$2.319.550; b) daño moral, por la suma de \$8.750; y c) gastos médicos, por la suma de \$5.250.

Ahora bien, a dichos importes corresponde adicionar los intereses conforme a las pautas establecidas para cada rubro en la sentencia de fecha 30/06/2025. Así, respecto de la incapacidad sobreviniente, corresponde aplicar una tasa de interés pura del 8% anual desde la fecha del hecho (04/02/2017) hasta el dictado de la sentencia de grado (30/06/2025), y desde allí hasta la presente actuación, la tasa activa del Banco de la Nación Argentina. Efectuados los cálculos conforme a dichas pautas, este rubro asciende a \$34.725.785,31 para Jorgelina Macarena Flores y a \$5.506.353,19 para Lara Martina Flores.

En relación con el daño moral, corresponde adicionar un interés puro del 8% anual desde la fecha del hecho (04/02/2017) hasta la interposición de la demanda (07/11/2019), oportunidad en la que dicho rubro fue cuantificado, y desde allí hasta la presente actuación, aplicar la tasa activa del Banco de la Nación Argentina. Conforme tales parámetros, el monto actualizado asciende a \$209.549,79 para Jorgelina Macarena Flores y a \$52.387,47 para Lara Martina Flores.

Por su parte, respecto de los gastos médicos, corresponde aplicar la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha del hecho hasta la presente actuación. De este modo, el rubro asciende a \$317.113,74 para Jorgelina Macarena Flores y a \$31.711,37 para Lara Martina Flores.

En consecuencia, el crédito actualizado correspondiente a Jorgelina Macarena Flores asciende a \$35.252.448,84, mientras que el correspondiente a Lara Martina Flores alcanza la suma de \$5.590.452,03

Por lo expuesto, a la fecha de la presente resolución, la base regulatoria se encuentra constituida por la suma de ambos créditos, lo que arroja un total de \$40.842.900,87 (pesos cuarenta millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos con 87/100).

3. Honorarios.

Atento a lo manifestado, valoradas la importancia y trascendencia de la actividad profesional cumplida, la calidad jurídica de la labor desarrollada y el éxito obtenido, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42 y 59 de la LH, las pautas establecidas en la Ley N° 24.432, ratificada por Ley Provincial N° 6.715, y el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación, para la regulación de los honorarios por el proceso principal deberá considerarse la participación de cada profesional en las tres etapas en que se divide el proceso ordinario, conforme lo establece el art. 42 de la Ley N° 5.480.

En cuanto a los incidentes registrados en la causa, para la determinación de los honorarios profesionales corresponde atender a las pautas previstas por el art. 15 y a lo dispuesto por el art. 59 de la Ley N° 5480, tomando como referencia los honorarios correspondientes al proceso principal, y ponderando en cada caso, la naturaleza, entidad y resultado de la incidencia. A tales efectos, para la regulación correspondiente al proceso principal se aplicará sobre la base regulatoria la alícuota del 11% para la parte vencida y del 15% para la vencedora, de conformidad con la escala prevista por la normativa arancelaria.

Sentado ello, respecto del incidente de citación de tercero e integración de la litis, resuelto mediante sentencia de fecha 09/11/2020, se advierte que el planteo fue promovido por la parte codemandada y rechazado, con costas a su cargo. En consecuencia, conforme a las pautas antes señaladas, corresponde aplicar sobre los honorarios determinados por el proceso principal el 11% para el letrado Rodolfo Sosa, por su actuación en representación de la parte vencida, y el 15% para la letrada Carla María Fernández, por su intervención en representación de la parte vencedora.

Por su parte, en el incidente de desistimiento, resuelto mediante sentencia de fecha 09/10/2023, el planteo fue formulado por la parte actora, quien resultó vencida, con costas a su cargo. Siguiendo las pautas antes señaladas, se aplica el 15% para el letrado Rodolfo Sosa y el 11% para la letrada Carla María Fernández.

Respecto del beneficio de litigar sin gastos, no corresponde regular honorarios, al no haber mediado sustanciación ni controversia entre las partes.

De acuerdo a lo fundado, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

3.I. En primer término, se fijarán los honorarios por la labor profesional de los letrados intervinientes.

- En cuanto a la letrada Carla Maria Fernandez, quien actuó como apoderada por el beneficio de litigar sin gastos de la parte actora, desde la presentación de la demanda, el ofrecimiento probatorio, hasta la presentación de alegatos, corresponde disponer que sus honorarios sean calculados considerando su efectiva intervención en las tres etapas del proceso. Para ello, se pondera la importancia y trascendencia de la actividad profesional desarrollada en autos, las etapas cumplidas, la calidad jurídica de la labor desplegada y el éxito obtenido. En consecuencia, para la fijación de los honorarios correspondientes al proceso principal, y sobre la base actualizada, se aplica el porcentaje del 15% que establece el art. 38 de la citada ley, lo que arroja la suma de \$6.126.435,13, a la que se adiciona el 55% en concepto de procuratorios, equivalente a \$3.369.539,32, ascendiendo el total a \$9.495.974,45.

Por su actuación en el incidente de citación de tercero e integración de la litis, se aplica el 15% sobre los honorarios fijados por el proceso principal, lo que arroja la suma de \$1.424.396,17. A su vez, por el incidente de desistimiento, se aplica el 11% sobre idéntica base, equivalente a \$1.044.557,19.

- En lo que respecta a los honorarios del letrado Rodolfo Sosa, por su actuación como apoderado del demandado Juan Petech, teniendo en cuenta que contestó demanda y ofreció pruebas, se computa su intervención en dos de las tres etapas en que se divide el proceso. A los fines de su regulación por el proceso principal, se aplica el porcentaje del 11%, conforme a la escala prevista en el art. 38 de la citada ley. En base a ello, el cálculo arroja la suma de \$4.492.719,09, a la que se adiciona el 55% en concepto de procuratorios, equivalente a \$2.470.995,49, lo que determina un total de \$6.963.714,58 por la totalidad del proceso. Sobre dicho importe se calculan los 2/3 en función de las etapas efectivamente cumplidas, por lo que sus honorarios ascienden a \$4.642.476,39.

Por su intervención en el incidente de citación de tercero e integración de la litis, se aplica el 11% sobre los honorarios determinados por el proceso principal, lo que arroja la suma de \$510.672,40. En cuanto al incidente de desistimiento, se aplica el 15% sobre idéntica base, equivalente a \$696.371,46.

3.II. Seguidamente, se determinarán los honorarios de los peritos intervinientes.

- En primer término, se regularán los honorarios del perito médico Dr. Juan Carlos Perseguino, quien aceptó el cargo en fecha 09/08/2024 y presentó su informe pericial el 07/10/2024, el cual no fue objeto de aclaraciones. Para su determinación, se ponderan la relevancia y utilidad del aporte efectuado, el grado de complejidad de la tarea desarrollada y su incidencia en el esclarecimiento de los hechos y en la formación del convencimiento jurisdiccional. En tal sentido, y ante la ausencia de un régimen arancelario específico para los profesionales médicos que actúan como peritos judiciales, corresponde acudir a las reglas generales previstas en el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación, que habilita a determinar la retribución con arreglo a la extensión, eficacia y utilidad de la labor desplegada, así como a la equidad del resultado.

Asimismo, y a los fines de contar con una pauta objetiva de valoración, se considera ajustado aplicar por analogía la Ley N° 7.897 para profesionales en ciencias económicas y actividades afines, en tanto constituye un marco arancelario razonable y compatible, para la cuantificación de la tarea pericial en ausencia de una regulación propia.

Por ello, valorando la consistencia del dictamen, su utilidad e incidencia en el pronunciamiento definitivo, se estima adecuado fijar sus estipendios en el 4% de la base regulatoria, lo que arroja la suma de \$1.633.716,03.

- Para la regulación de honorarios del perito Ing. Diego Federico Impellizzere, quien aceptó el cargo el día 12/08/2024 y presentó su dictamen en autos en fecha 22/10/2024, sin ser objeto de aclaraciones, corresponde fijar sus honorarios conforme a lo normado por el art. 48 de la Ley N° 7.902, que regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniero y Técnico Universitario (B.O. 10/08/2007).

Dicha normativa establece que: *"La determinación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que no será vinculante para el Juez del proceso, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso; b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada; c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que versa el trabajo profesional"*.

Cabe señalar, que la citada ley no establece topes mínimos ni máximos para la valoración de la labor pericial de los ingenieros, motivo por el cual, analizadas las actuaciones cumplidas y el dictamen presentado, corresponde adecuar los honorarios a la tarea efectivamente desarrollada, ponderando su mérito, utilidad y trascendencia para la resolución de la causa.

La labor pericial desarrollada resultó útil para la resolución de la controversia, en tanto sus conclusiones fueron expresamente valoradas al analizar la mecánica del accidente y la atribución de responsabilidad.

Por último, corresponde destacar que la eventual remisión en consulta al Consejo Profesional de la Ingeniería no resulta vinculante para el magistrado interviniente, quien se encuentra facultado para regular los honorarios conforme a los parámetros legales antes mencionados, sin que la omisión de dicho requerimiento ocasione agravio alguno.

En virtud de ello, estimo justo y equitativo fijar los honorarios del perito ingeniero mecánico en el equivalente al 4% de la base regulatoria, lo que arroja la suma de \$1.633.716,03.

4. Consideraciones.

Cabe tener presente que las costas deberán imponerse conforme lo establecido en el apartado I de la sentencia dictada por la Excma. Cámara en fecha 19/05/2026, en un 65% a las actoras y en un 35% al demandado.

4.I. El IVA que corresponda tributar a cada uno de los profesionales cuyos honorarios se han regulado, se adicionará a los mismos de conformidad a la condición que revistan frente a tal tributo. (Excma. Cámara Civil y Comercial, Sala 2 in re "Chahla Elías c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Expropiación", del 16/04/2004).

4.II. Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley N° 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución. En caso de incumplimiento, los honorarios devengarán intereses desde la mora y hasta su efectivo pago, conforme a la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días. Asimismo, se adicionará el porcentaje que corresponda en concepto de aportes jubilatorios.

Por ello,

R E S U E L V O

I. FIJAR la base regulatoria de honorarios en la suma de **\$40.842.900,87 (PESOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CON 87/100).**

II. REGULAR HONORARIOS por el trámite principal a la letrada Carla Maria Fernandez, en la suma de **\$9.495.974,45 (PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 45/100).** Por su intervención en el incidente de citación de tercero e integración de la litis, resuelto mediante sentencia de fecha 09/11/2020, -costas al codemandado vencido-, en la suma de **\$1.424.396,17 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 17/100).** Asimismo, por su actuación en el incidente de desistimiento, resuelto mediante sentencia de fecha 09/10/2023, -costas a la parte actora vencida-, en la suma de **\$1.044.557,19 (PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 19/100).**

III. REGULAR HONORARIOS por el trámite principal al letrado Rodolfo Sosa, en la suma de **\$4.642.476,39 (PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 39/100).** Por su intervención en el incidente de citación de tercero e integración de la litis, resuelto mediante sentencia de fecha 09/11/2020, -costas al codemandado vencido-, en la suma de **\$510.672,40 (PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 40/100).** Asimismo, por su actuación en el incidente de desistimiento, resuelto mediante sentencia de fecha 09/10/2023, -costas a la parte actora vencida-, en la suma de **\$696.371,46 (PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 46/100).**

IV. REGULAR HONORARIOS al perito médico Dr. Juan Carlos Perseguino, en la suma de **\$1.633.716,03 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON 03/100).**

V. REGULAR HONORARIOS al perito Ing. Diego Federico Impellizzere, en la suma de **\$1.633.716,03 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON 03/100)**

VI. El IVA que corresponda tributar a cada uno de los profesionales cuyos honorarios se han regulado, se adicionará a los mismos de conformidad a la condición que revistan frente a tal tributo. Asimismo, a dichas sumas deberá adicionarse el porcentaje que corresponda en concepto de aportes jubilatorios.

VII. **DETERMINAR** un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 de Ley N° 5480).

VIII. **ESTABLECER** que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, desde la presente resolución y hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER ^{MVB}

DRA. INÉS DE LOS ANGELES YAMÚSS

JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL XI NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 13/08/2026

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.